

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210008600**.

Previo a tener en cuenta el escrito de reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

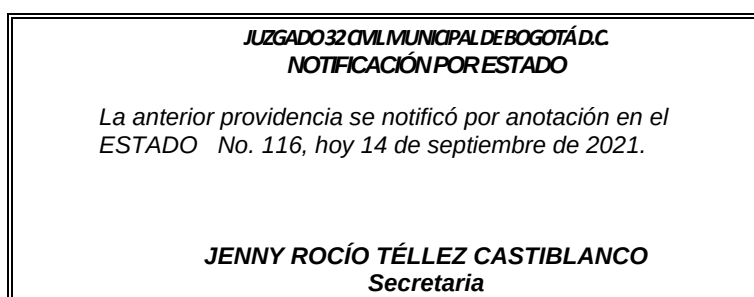
1°. Aclare sus pretensiones, si agrega nuevas facturas, elimina otras, y solo mantiene las 3 indicadas en el escrito inicial.

2°. Aclare la cuantía de la demanda, pues ello acarrearía las consecuencias establecidas en el artículo 27 del C.G.P., máxime si pretende pretensiones periódicas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (3)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bf6e4eaa7df8ed862513c75469760d835a193a542ca4dace0eb4aa89dacd51**
Documento generado en 13/09/2021 08:34:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>